

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagaré por (\$2'550.000), vence 15 de mayo de 2017, suscrito por el acreedor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES y deudores JOSE GREGORIO ARRIETA BADILLO, JUDITH PERALES TIJERA, KATERINE DIAZ PERALES, FABRIANNY BADILLO SANCHEZ, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 6 de 2020


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el Señor **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva, en contra de **JOSE GREGORIO ARRIETA BADILLO, JUDITH PERALES TIJERA, KATERINE DIAZ PERALES y FABRIANNY BADILLO SANCHEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
2. Igualmente se advierte a la Apoderada del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**, contra **JOSE GREGORIO ARRIETA BADILLO, JUDITH PERALES TIJERA, KATERINE DIAZ PERALES y FABRIANNY BADILLO SANCHEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f556b51f8c1a31d15d998d4900be3fed1e5b2e8c1c6b8f1dff7f0054bfae90e

Documento generado en 06/08/2020 09:26:00 a.m.